



RESOLUCION JEFATURAL N° 000080-2025-MDP/OGGRH [52124 - 6]

VISTO:

La olicitud - Varios 000001-2025-MDP/GAT-SGR-GSJC [52124-0], de fecha 13 de mayo; la Solicitud - Varios 000003-2025-MDP/GAT-SGR-GSJC [52124-3], de fecha 20 de mayo 2025; el Informe 000258-2025-MDP/GAT-SGR [52124-4], de fecha 21 de mayo 2025; el Informe N° 000001-2025-MDP/OGGRH-CADL [52124 - 5], de fecha 26 de mayo 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad responde a lo establecido por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444;

Del Petitorio

Que, mediante solicitud del Visto, el servidor civil Julio Cesar Garay Santamaria, trabajador contratado bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N°1057 desde el 18 de junio del 2019 hasta la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios N°139-2019-MDP y su Adenda N°12, desempeñándose a la fecha en la Sub Gerencia de Rentas de la Gerencia de Administración Tributaria; contando con el visto bueno de su jefe inmediato, solicita Licencia sin Goce de Haber por motivos personales, por un periodo de 62 días a partir del 19 de mayo del 2025;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en el numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Del Alcance de la Licencia Sin Goce de Haber al Régimen CAS

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 en su literal g) del artículo 6° ordena, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios que, las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS, señala que: "En ese sentido, los servidores bajo **el régimen CAS tienen derecho**, además de las licencias por maternidad y paternidad, **a las licencias que se otorgan a los otros**



RESOLUCION JEFATURAL N° 000080-2025-MDP/OGGRH [52124 - 6]

servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)";

Que, el numeral 2.16 del citado Informe precisa que "Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada";

De la Regulación de Licencia Sin Goce de Haber, por la Entidad

Que, la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, ordena en su Art. 39° "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo [...]"; y en ese contexto, la Ordenanza Municipal N°008-2023-MDP/CM de fecha 17 de abril 2023, aprueba la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que enmarca en su Artículo 80° Licencia Sin Goce de Haber "*La licencia sin goce de haber se otorga a los servidores que cuenten con más de un año de servicio y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio [...]*";

Del Cómputo e Inicio del Plazo de la Licencia

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80° de la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDP/CM, "*[...]Se concede hasta por un máximo de 90 días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses [...] Los periodos de licencias sin goce de haber en general no son computables como tiempo de servicios [...] Las Licencias que se conceden por (05) días útiles consecutivos, se computarán como siete (07) días calendarios incluyendo sábado y domingo. Si la licencia se inicia el día viernes o es sólo por ese día igualmente se computarán los días sábado y domingo. En el caso de que un día feriado se encuentre dentro del periodo de licencia, se contabiliza dentro de éste.*";

Que, en cuanto al cómputo del plazo requerido, este debe computarse a partir del día calendario solicitado por la parte interesada, siendo de acuerdo a la solicitud del Visto por sensenta y dos (62) días calendarios, computándose a partir del día 19 de mayo del 2025 hasta al 19 de julio 2025, debiendo incorporarse al siguiente día hábil del término del mismo;

De los Requisitos de la Documentación Presentada

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) contempla en su Artículo 80° "[...] Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día de su reincorporación. [...]"; de conformidad a ello, la Coordinadora de Administración de Legajos, hace de conocimiento mediante Informe N° 000001-2025-MDP/OGGRH-CADL [52124-5] de fecha 26 de mayo 2025, que "*de la revisión del legajo personal, se verifica que el referido servidor civil no ha solicitado licencia sin goce de haber con anterioridad a un año.*"; y aunado a ello, según Informe 000258-2025-MDP/GAT-SGR [52124-4], su Jefe Inmediato emite opinión favorable a lo peticionado; cumpliendo con todos los requisitos exigibles;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000080-2025-MDP/OGGRH [52124 - 6]

Que, la Directiva N° 000003-2023-MDP/GM [1341-4], Disposiciones sobre entrega y recepción de cargo de servidores civiles en la Municipalidad Distrital de Pimentel, en el artículo 5°, numeral 5.3 establece que "la entrega y recepción se realizará en los casos siguientes: b) Encargo de puesto o funciones, Destaque, Rotación, Transferencia, Reasignación, Permuta, Licencia, comisión de Servicios mayores a treinta (30) días y vacaciones por 15 (quince) o más días, Licencias superior a 30 (treinta) días";

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Otorgar al servidor civil Julio Cesar Garay Santamaria, licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, con eficacia anticipada desde el 19 de mayo del 2025 hasta al 19 de julio 2025, por un total de (62) días; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- Disponer a la servidora Julio Cesar Garay Santamaria realice la entrega de cargo en función a lo establecido en la Directiva N° 000003-2023-MDP/GM [1341-4].

ARTICULO 3o.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal de la citada servidora; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 30/05/2025 - 16:35:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>